



San Andrés Isla, Catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	88001-4003-001-2020-00018-00
Referencia	Verbal de Pertenencia
Demandante	Stephana Pusey Pomare
Demandado	Clemente pusey Lever, Alicia Pusey Lever, Milva Pusey Pomare y Personas Indeterminadas
Auto No.	0851-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, previo a relevar del cargo del curador *ad – litem* designado para representar a las personas indeterminadas demandadas, doctor FRANK ESCALONA RENDÓN, se le requerirá para que en el término de cinco (5) días acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y allegue las constancias de vigencia de los procesos en los que manifiesta actuar en dicha calidad, comoquiera que los procesos relacionados por cuenta de este Juzgado se hallan terminados, con lo cual, no se verifica el supuesto fáctico de *exención* de que trata el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

De otra parte, verificado el memorial de renuncia presentado por el apoderado judicial de la demandante, advierte el Despacho que el mismo no viene acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido, inobservando con ello la existencia del artículo 76 del CGP., razón por la cual, se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al curador *ad-litem*, doctor FRANK ESCALONA RENDON, para que en el término de cinco (5) días allegue las constancias vigencia de los procesos en los que manifiesta actuar como *defensor de oficio*, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído, so pena de las consecuencias legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - NO ACEPTAR la renuncia presentada por el Doctor HANDEL GOMEZ RIOIS al poder a él conferido, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa531910ec44c0a77496d126ede6746b1109244fee8a73411255d747c8cf5b96**

Documento generado en 14/09/2022 05:12:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>